



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
DE BOGOTÁ, D.C.**

**Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá, D.C.**

**Tel. 2821664 Email: [cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)**

Bogotá, D. C., dieciséis (16) de septiembre de dos mil veinte (2020).

**Ref. No. 110014003040 2020– 00535 00**

Reunidas las exigencias de ley, el Juzgado dispone:

LIBRAR orden de pago por la vía por la vía ejecutiva contra de **ROCÍO DEL PILAR RODRÍGUEZ JAUREGUI** y a favor de **BANCO DE BOGOTÁ S.A.**, de acuerdo con las pretensiones de la demanda, por las siguientes sumas de dinero:

**Pagaré No. 454133385:**

- 1.- \$ 16.699.286,77 correspondiente al saldo de capital insoluto y acelerado.
- 2.- Por los intereses moratorios sobre el capital insoluto y acelerado, desde el día siguiente a la fecha de presentación de la demanda y hasta que se verifique el pago total, liquidados a la tasa máxima legalmente permitida por la Superintendencia Financiera.
- 3.- \$ 372.226,90 correspondiente al capital de la cuota vencida del 29 de junio de 2019.
- 4.- \$ 357.337,83 correspondiente al capital de la cuota vencida del 29 de julio de 2019.
- 5.- \$ 342.448.76 correspondiente al capital de la cuota vencida del 29 de agosto de 2019.
- 6.- \$ 327.559,69 correspondiente al capital de la cuota vencida del 29 de septiembre de 2019.
- 7.- \$ 312.670,62 correspondiente al capital de la cuota vencida del 29 de octubre de 2019.
- 8.- \$ 297.781,55 correspondiente al capital de la cuota vencida del 29 de noviembre de 2019.

- 9.- \$ 282.892,48 correspondiente al capital de la cuota vencida del 29 de diciembre de 2019.
- 10.- \$ 268.003,41 correspondiente al capital de la cuota vencida del 29 de enero de 2020.
- 11.- \$ 253.114,34 correspondiente al capital de la cuota vencida del 29 de febrero de 2020.
- 12.- \$ 238.225,27 correspondiente al capital de la cuota vencida del 29 de marzo de 2020.
- 13.- \$ 223.336,20 correspondiente al capital de la cuota vencida del 29 de abril de 2020.
- 14.- \$ 208.447,13 correspondiente al capital de la cuota vencida del 29 de mayo de 2020.
- 15.- \$ 193.558,06 correspondiente al capital de la cuota vencida del 29 de junio de 2020.
- 16.- \$ 178.668,99 correspondiente al capital de la cuota vencida del 29 de julio de 2020.
- 17.- Por los intereses de mora sobre las anteriores cuotas, desde el día siguiente a la fecha de exigibilidad de cada una de ellas y hasta que se verifique el pago, liquidados a la tasa máxima legalmente permitida por la Superintendencia Financiera, de conformidad con el artículo 884 del Código mercantil.
- 18.- Por la suma de \$ 449.995,10 por concepto de los intereses de plazo que debieron pagarse con la cuota en mora del mes de junio de 2019.
- 19.- Por la suma de \$ 464.884,17 por concepto de los intereses de plazo que debieron pagarse con la cuota en mora del mes de julio de 2019.
- 20.- Por la suma de \$ 479.773,24 por concepto de los intereses de plazo que debieron pagarse con la cuota en mora del mes de agosto de 2019.
- 21.- Por la suma de \$ 494.662,31 por concepto de los intereses de plazo que debieron pagarse con la cuota en mora del mes de septiembre de 2019.
- 22.- Por la suma de \$ 509.551,38 por concepto de los intereses de plazo que debieron pagarse con la cuota en mora del mes de octubre de 2019.
- 23.- Por la suma de \$ 524.440,45 por concepto de los intereses de plazo que debieron pagarse con la cuota en mora del mes de noviembre de 2019.
- 24.- Por la suma de \$ 539.329,552 por concepto de los intereses de plazo que debieron pagarse con la cuota en mora del mes de diciembre de 2019.
- 25.- Por la suma de \$ 554.218,59 por concepto de los intereses de plazo que debieron pagarse con la cuota en mora del mes de enero de 2020.
- 26.- Por la suma de \$ 569.107,66 por concepto de los intereses de plazo que debieron pagarse con la cuota en mora del mes de febrero de 2020.

27.- Por la suma de \$ 583.996,73 por concepto de los intereses de plazo que debieron pagarse con la cuota en mora del mes de marzo de 2020.

28.- Por la suma de \$598.885,80 por concepto de los intereses de plazo que debieron pagarse con la cuota en mora del mes de abril de 2020.

29.- Por la suma de \$ 613.774,87 por concepto de los intereses de plazo que debieron pagarse con la cuota en mora del mes de mayo de 2020.

30.- Por la suma de \$ 628.663,94 por concepto de los intereses de plazo que debieron pagarse con la cuota en mora del mes de junio de 2020.

31.- Por la suma de \$ 643.553,01 por concepto de los intereses de plazo que debieron pagarse con la cuota en mora del mes de julio de 2020.

**Pagaré No. 454133722:**

1. Por la suma de \$ 19.997.258.00, correspondiente al de capital contenido en el pagare base de la ejecución.
2. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal establecida por la superintendencia financiera de acuerdo con lo establecido en el artículo 884 del Código de Comercio, a partir del día siguiente a la fecha de presentación de la demanda y hasta que se verifique el pago total.

Sobre las costas se decidirá oportunamente.

Notifíquese esta providencia a la demandada en la forma prevista en el artículo 290 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 8° del Decreto Legislativo 806 de 2020, haciéndole saber que dispone de cinco (5) días para pagar la obligación y diez (10) para proponer excepciones de mérito (artículo 442-1 *Ibidem*), términos que correrán de manera simultánea.

Remítase la respectiva providencia como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio suministrado, junto con los anexos que deban entregarse para el traslado. De igual forma, indíquese a la pasiva que una vez transcurridos 2 días hábiles siguientes al envío del mensaje, se entenderá realizada la misma y los términos empezaran a correr al día siguiente de la notificación.

Con el fin de evitar futuras nulidades, la parte actora deberá implementar los sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos, preferiblemente a través de una compañía de servicio postal autorizado por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.

Téngase a la abogada YAZMÍN GUTIÉRREZ Espinosa como apoderada de la parte demandante, en los términos y con las facultades del poder obrante en el cartular.

Se previene a los extremos del litigio que deberán dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 78 numeral 14 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 3 del Decreto 806 de 2020; salvo las excepciones de ley.

**NOTIFÍQUESE,**



**MARÍA DEL PILAR FORERO RAMÍREZ**  
**JUEZ**

**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 75 publicado en el micro sitio web del Juzgado 40 Civil Municipal de Bogotá.

---

ERICA PAOLA PALACIOS NARANJO

**Firmado Por:**

**MARIA DEL PILAR FORERO RAMIREZ**

**JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 040 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **57f05a6662466e17cd2a49c4b83a7a865cd6df35520e764ce67ada100895a665**  
Documento generado en 16/09/2020 03:47:49 p.m.